



Con fundamento en los artículos 80 y 81 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; los artículos 31, 32, 36 a 51, y 61 a 63 del Reglamento de Acción Juvenil; así como el Libro Segundo de las Dirigencias de Acción Juvenil del Manual de Operaciones, Procedimientos y Lineamientos Generales de Acción Juvenil, la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en sesión de fecha 17 de julio de 2019:

CONVOCA

A los militantes del Partido Acción Nacional en el **Municipio de SAN JUAN DE LOS LAGOS, estado de JALISCO**, cuya edad sea menor a 26 años a la:

ASAMBLEA MUNICIPAL DE ACCIÓN JUVENIL

Misma que se celebrará el **día 7 de septiembre de 2019, a partir de las 10:00 horas**, momento en que dará inicio el registro de delegados numerarios, y al menos una hora después, se continuará con el desahogo de los puntos subsecuentes, a celebrarse en el **COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN, ubicado en CALLE ORGANIZACIÓN NO. 4-B, COL. LEONISTICA, CP.47089, SAN JUAN DE LOS LAGOS, JAL.**, a efecto de elegir a la o el Secretario Municipal de Acción Juvenil para el período 2019 - 2021, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de delegados;
2. Bienvenida;
3. Honores a la Bandera;
4. Inauguración;
5. Informe de la o el Secretario Juvenil saliente sobre la situación que guarda la Secretaría a su cargo;
6. Cierre de registro de delegados y declaración del quórum reglamentario, en su caso;
7. Elección de Escrutadores;
8. Presentación de candidatos a Secretario Municipal de Acción Juvenil, hasta por 5 minutos;
9. Mensaje y presentación del plan de trabajo de cada uno de los candidatos, hasta por 10 minutos;
10. Votación;
11. Toma de protesta del candidato electo;
12. Mensaje final del Secretario Juvenil entrante;
13. Mensaje del Delegado del Comité Ejecutivo Nacional;
14. Mensaje del representante de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil;
15. Himno del partido; y
16. Clausura.

El registro de candidaturas se realizará previa cita, solicitándola a la Comisión Electoral por lo menos con 48 horas de anticipación, y será presencial ante el Presidente de dicha Comisión o ante quien éste designe y quedará abierto con la publicación de la presente Convocatoria y cerrará quince días antes de la realización de la Asamblea, es decir el 23 de agosto de 2019, en las instalaciones del Comité Directivo Municipal, con un horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 hrs y de 16:00 a 19:00 sábados y domingos de 10:00 a 14:00 hrs.

El periodo de campañas inicia desde la aprobación de la solicitud del registro de candidatos y hasta un día antes de la realización de la Asamblea.

La votación se recibirá por delegado registrado y se expresará en forma secreta mediante cédula del Manual de Operaciones, Procedimientos y Lineamientos Generales de Acción Juvenil y los casos no previstos serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo que establezcan los Estatutos, Reglamentos y Lineamientos del Partido Acción Nacional.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2019.

"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos".


HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional
Partido Acción Nacional


ALAN DANIEL ÁVILA MAGOS
Secretario Nacional de Acción Juvenil
Partido Acción Nacional



Con fundamento en el artículo 61 del Reglamento de Acción Juvenil, se establecen las siguientes:

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Capítulo I

De la convocatoria para la Asamblea

1. La presente Convocatoria y sus normas complementarias deberán ser publicadas en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, consultables en la página web www.pan.org.mx, así como en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y en los Órganos Directivos Municipales correspondientes del Partido Acción Nacional, de igual forma podrán ser consultados en el Órgano Oficial de Difusión de Acción Juvenil www.accionjuvenil.com.

Capítulo II

De las y los delegados numerarios para la Asamblea

2. De conformidad con lo que establece el artículo 46 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, el Registro Nacional de Militantes expedirá el Listado Nominal de militantes con derecho a voto al momento de emitir la convocatoria, el cual incluirá a todas las y los militantes del municipio con derecho a voto en términos de las disposiciones estatutarias y reglamentarias. Dichos listados serán consultables en la página electrónica del Órgano Oficial de Difusión de Acción Juvenil, sitio en www.accionjuvenil.com.
3. De conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Acción Juvenil, podrán ser delegadas y delegados numerarios y, en consecuencia, tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea Municipal de Acción Juvenil:
 - I. Todos los miembros de Acción Juvenil que tengan una antigüedad mínima de seis meses como militantes al día de la asamblea que se registren en los tiempos y formas que establezca la convocatoria.

Capítulo III

Del registro de las y los candidatos a Secretaria o Secretario Municipal de Acción Juvenil

4. El registro de candidaturas se realizará a solicitud de la o el interesado, haciendo por escrito, la solicitud formal ante la Comisión Electoral Organizadora, y será esta Comisión la que programe el día y hora para el acto de registro, que será presencial ante el Presidente de la Comisión Electoral o ante quien este designe.

El periodo de registro de candidatas y candidatos, quedará abierto al día de la publicación de la convocatoria y cerrará hasta 15 días antes de la celebración de la asamblea, es decir, el día 23 de agosto de 2019, en razón de lo anterior, la solicitud de registro se deberá realizar cuando menos con 48 horas de anticipación a la fecha señalada para el cierre de registro de candidatas y candidatos.

El registro de las y los candidatos tendrá lugar en el lugar en las instalaciones del Comité Directivo Municipal ubicado en CALLE ORGANIZACIÓN NO. 4-B, COL. LEONISTICA, CP.47089, SAN JUAN DE LOS LAGOS, JAL., en los horarios de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas, y sábados a domingos de 10:00 a 14:00 horas.

5. Las y los aspirantes deberán señalar un domicilio en la cabecera municipal para oír o recibir notificaciones, especificando a las personas autorizadas para recibirlas en su nombre, quienes deberán ser miembros de Acción Juvenil.
6. Podrán solicitar su registro como candidatos a Secretaria o Secretario Municipal de Acción Juvenil, las y los militantes que cumplen con los requisitos siguientes:
 - I. Acreditar ser militante del partido y de Acción Juvenil con una antigüedad mínima de seis meses en el municipio por el que aspira a competir al día de la elección; y
 - II. Acreditar, al solicitar su registro como candidata o candidato, su asistencia a los cursos de Líderes Juveniles 1, 2 y 3.



7. De conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 43 del Reglamento de Acción Juvenil, aquellos aspirantes que sean miembros con cartera o funcionarios de un órgano directivo del Partido o de Acción Juvenil, así como los miembros de las secretarías juveniles, sólo podrán registrarse como candidatas o candidatos luego de solicitar licencia o renunciar al cargo que ocupan. En ambos casos, la separación deberá concluir al menos un día después de celebrada la Asamblea Municipal de Acción Juvenil.
8. La solicitud de registro para contender en este proceso es un trámite personal e intransferible, que consiste en que el aspirante a candidata o candidato a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil, entregarán el expediente con la documentación requerida, a efecto de revisar si reúnen cabalmente los requisitos de elegibilidad, y en su caso, la Comisión Electoral Organizadora puede declarar oportunamente la procedencia del registro como candidatos.
9. Cada aspirante a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil, deberá presentar la solicitud de registro (ANEXO 1) y la documentación requerida en el formato establecido por la Comisión Electoral Organizadora.
10. Adjunto a la solicitud y por cada aspirante a candidata o candidato a la Secretaría Municipal de Acción Juvenil, deberán presentar en el expediente completo y por duplicado, con los documentos que se indican a continuación y en el siguiente orden:
 - a) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, exhibiendo el original para su cotejo;
 - b) Constancias expedidas por la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, en las que se manifieste que la o el aspirante acreditó los cursos de Líderes Juveniles 1, 2 y 3;
 - c) Curriculum Vitae del Candidato a Secretaria o Secretario Municipal de Acción Juvenil (ANEXO 2);
 - d) Fotografía reciente de la o el candidato a Secretario Municipal de Acción Juvenil, de frente, solo rostro y cuello, en archivo electrónico con las siguientes especificaciones: formato digital jpg, raw, con orientación vertical, fondo blanco o neutro sin retoque digital, con definición de 8 megapíxeles como mínimo a 300 dpi;
 - e) Escrito dirigido a la Comisión Electoral Organizadora en el que la candidata o el candidato a Secretario Municipal de Acción Juvenil manifieste cumplir con los Principios de Doctrina, los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido Acción Nacional; formato (ANEXO 3);
 - f) Constancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso f), numeral 1 del artículo 12 de los Estatutos del Partido, así como en términos del artículo 33 del Reglamento de Militantes, y con el inciso d) del artículo 6, inciso i) del artículo 18, inciso g) del artículo 28, 31 y 32 del Reglamento de Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos Postulados por el PAN; (Carta salvedad de derechos expedidos por la presidencia o secretaría general del CEN, CDE o CDM donde la o el militante cuente registrada su militancia).

En caso de que dichas instancias sin causa justificada no expidan estos documentos, la o el aspirante presentará el acuse de recibido de la solicitud correspondiente, y la Comisión Electoral Organizadora procederá a requerirlas al Comité Directivo Estatal o Comité Directivo Municipal que corresponda, en un término no mayor de 24 horas a partir de que sean presentados para su registro. En éste último caso, la Comisión Electoral Organizadora procederá ante la instancia correspondiente para iniciar el procedimiento de sanción contra los funcionarios u órganos partidistas que obstaculicen dicho proceso.

- g) En términos del artículo 51 del Reglamento de Acción Juvenil, se deberá presentar al menos el número de firmas correspondiente al 10% de los militantes con derecho a voto para la Asamblea Municipal, redondeado al entero más cercano, sin que estas excedan a 15 firmas. Las listas presentadas deberán manifestar el apoyo para el registro del aspirante a Secretaria o Secretario Municipal.



Los formatos (ANEXO 4) que entregará la Comisión Electoral Organizadora para recabar las firmas de apoyo, podrán ser duplicados o fotocopiados por los aspirantes, quienes cuidarán y protegerán los datos personales de las y los militantes en términos de la legislación correspondiente.

Sólo las y los militantes que aparezcan en el Listado Nominal definitivo, podrán otorgar su firma de apoyo a cualquiera de los aspirantes, debiendo ser individual, sólo a uno de los aspirantes. En caso de repetirse alguna o algunas de las firmas de apoyo, se considerará como válida la firma de apoyo al aspirante que primero la haya presentado en su registro.

Con la finalidad de cumplir con el principio de certeza, y para estar en la capacidad de corroborar la intensidad del militante para apoyar una o un candidato determinado, los formatos preestablecidos de registro de firma (ANEXO 5), deberán ser requisitados conteniendo cuando menos los siguientes campos:

- I. Registro de nombre completo de la o el militante;
- II. Estado o entidad federativa;
- III. Firma; y
- IV. Clave de elector del joven que le apoya.

La Comisión Electoral Organizadora deberá remitir a la Secretaría Nacional de Acción Juvenil toda la documentación de los aspirantes.

Los anexos estarán disponibles para su descarga en los estrados del Órgano Oficial de Difusión de Acción Juvenil (www.accionjuvenil.com).

11. La Comisión Electoral Organizadora sesionará al día siguiente del cierre de registro de candidatas o candidatos, es decir, el 24 de agosto de 2019 y aprobará las candidaturas o, en su defecto, notificará de manera inmediata a las y los aspirantes, los documentos o requisitos faltantes para que a más tardar en 72 horas sean subsanados bajo pena de desechar la candidatura.

Capítulo IV

De la Comisión Electoral Organizadora

12. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento de las campañas en el proceso de elección, se constituirá la Comisión Electoral Organizadora, misma que se encontrará instalada al día de la publicación de la convocatoria, y concluirá sus funciones cuando sea ratificada la Asamblea de Acción Juvenil por el Comité Ejecutivo Nacional.

- I. La Comisión estará integrada por:
 - a. La o el Secretario General del Comité Directivo Estatal, quien a su vez fungirá como presidente de la Comisión;
 - b. La o el Tesorero del Comité Directivo Estatal;
 - c. La o el Secretario Estatal de Acción Juvenil;
 - d. La Secretaria de Promoción Política de la Mujer del Comité Directivo Estatal; y
 - e. La o el Secretario de Fortalecimiento Interno del Comité Directivo Estatal.

En caso de vacantes en los cargos integrantes de la Comisión, el CEN podrá designar a quienes les sustituyan.

- II. La comisión tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Proponer al Comité los mecanismos de organización y logística necesarios para el mejor desarrollo de la Asamblea;
 - b) Solicitar a las distintas áreas del Partido la información y colaboración que se requiera para el desarrollo de sus funciones;
 - c) Resolver las controversias y tomar las medidas pertinentes ante los imprevistos que se presenten durante las campañas internas;
 - d) Establecer los topes de campaña, lineamientos y medidas para su supervisión y cumplimiento, en coordinación con la Tesorería Estatal;



- e) Solicitar a la instancia correspondiente, inicie el proceso de sanción respectiva a quienes incurran en violación e incumplimiento de los Estatutos y reglamentos del Partido Acción Nacional;
 - f) Solicitar a la instancia correspondiente la cancelación del registro de cualquiera de las y los candidatos, en caso de que alguno de estos no acate las disposiciones de los Estatutos o reglamentos, siempre respetando el derecho de audiencia de la o el candidato afectado;
 - g) Vigilar que las campañas terminen un día antes de la celebración de la Asamblea;
 - h) Resolver todos los casos no previstos por el Reglamento de Acción Juvenil; y
 - i) La demás que le delegue el Comité Ejecutivo Nacional.
13. Para que la Comisión pueda sesionar y acordar válidamente, será necesario que se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.
14. La Comisión Electoral Organizadora determinará la integración de una Comisión Auxiliar en caso de ser necesario, cuya función es apoyar en la organización y desarrollo de la Asamblea, sin tener facultades de toma de decisión. La Comisión Auxiliar deberá acatar los acuerdos tomados por la Comisión Electoral Organizadora.

Las Comisiones Auxiliares podrán ser modificadas o sustituidas en caso de no cumplir con los acuerdos de la Comisión Electoral Organizadora.

Cada candidata o candidato tendrá derecho a nombrar a un representante ante la Comisión Auxiliar, dicho representante contará con derecho a voz y el cual deberá ser militante menor de 26 años.

Capítulo V De la Promoción del Voto

15. Una vez declarada la validez del registro, los candidatos podrán iniciar actividades de promoción del voto.
16. Las y los candidatos podrán solicitar por escrito y bajo el compromiso firmado del buen uso, el listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto, el cual incluirá la información que les permita dirigirse a ellos para promover su candidatura. Este padrón será emitido por el Registro Nacional de Militantes y se entregará de conformidad con el procedimiento que la Secretaría Nacional de Acción Juvenil comunique a la Comisión Electoral Organizadora.
17. Las y los candidatos a ocupar la Secretaría Municipal podrán hacer actos de proselitismo en el ámbito geográfico del municipio por el cual participen, hasta un día antes de la Asamblea Municipal.
18. Para la promoción de las y los candidatos únicamente se podrán usar redes sociales personales, folletos, cartas, mantas, lonas, playeras y visitas personales que tengan como finalidad difundir la trayectoria personal, profesional y política, todo en un ambiente de respeto y cordialidad.
19. Las y los candidatos se abstendrán del uso de propaganda en los medios de comunicación impresos, radio y televisión, así como de hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto. Asimismo, se abstendrán de ofrecer beneficios, servicios, pagar viáticos o transporte a las personas para asistir a la asamblea.
21. Igualmente se abstendrán de hacer críticas a las y los demás candidatos desconocer o atacar las resoluciones de la dirigencia del partido y de realizar cualquier acto de coacción o amenaza que implique la petición u obtención del voto.

Capítulo VI Del registro de delegadas y delegados numerarios a la Asamblea y la declaración de quorum

22. El registro de delegadas y delegados numerarios quedará abierto el día 7 de septiembre a partir del horario marcado en la convocatoria, para proseguir con el desahogo del orden del día establecido en el artículo 40 del Reglamento de Acción Juvenil.



23. Para su identificación y registro a la Asamblea, las y los delegados numerarios deberán aparecer en el Listado Nominal definitivo, y presentar original de su credencial de elector vigente. Al momento de registrarse se le entregará a la o el delegado numerario un gafette personalizado expedido por la Comisión Electoral Organizadora, mismo que deberá ser mostrado junto con su identificación oficial al momento de ingresar al área destinada para las y los delegados numerarios.
24. Serán invitados a la Asamblea todas aquellas personas registradas por la Comisión Electoral Organizadora y que sin ser delegadas o delegados numerarios tienen acceso al Centro de Votación. Los invitados tendrán destinado un espacio distinto al de las y los delegados numerarios, y se les entregará un gafette que los distinga como invitados. Cada candidata y candidato tendrá derecho a registrar el número de invitados que la Comisión Electoral Organizadora determine.
25. El cierre de registro se declarará una vez agotado el punto cinco del orden del día de la Convocatoria, es decir, una vez concluido el informe del Secretario de Acción Juvenil saliente.
26. La Asamblea Municipal de Acción Juvenil estará integrada por los delegados registrados en tiempo y forma.
27. La Asamblea Municipal de Acción Juvenil se integrará y sus decisiones serán válidas cuando estén presentes:
 - La o el Delegado del Comité Ejecutivo Nacional;
 - La o el Presidente de la Asamblea;
 - La o el Secretario Nacional o su representante; y
 - Por lo menos 10 militantes registrados en tiempo y forma.
28. La o el Secretario Municipal de Acción Juvenil preside la Asamblea, en su ausencia la presidirá la o el Coordinador General de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil si los hubiere, a falta de este, quien designe el Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo VII

De las votaciones y elección de la Secretaria o Secretario Municipal de Acción Juvenil

29. Únicamente tendrán derecho a voto las y los delegados numerarios registrados.
30. La Comisión Electoral Organizadora determinará mediante acuerdo a más tardar el día 2 de septiembre el número y nombre de escrutadores propuestos.
31. Los escrutadores serán designados por la Comisión Electoral Organizadora y se ratificarán mediante la votación económica que refiere el artículo 47 del Reglamento de Acción Juvenil.
32. La votación se recibirá en urnas transparentes. El voto se expresará en forma secreta mediante cédulas, las cuales contendrán los nombres de las y los candidatos. Las y los delegados depositarán en la urna correspondiente las cédulas de votación.
33. Al momento de la votación, se verificará que la o el delegado numerario lleve consigo el gafette para tener derecho a votar. Después de emitir su votación se le pondrá tinta indeleble a la o el delegado numerario en el dedo pulgar de la mano derecha en la primera ronda, en la de la izquierda en la segunda ronda, y, si se diera el caso, en el dedo índice de la mano derecha e izquierda en la tercera y cuarta ronda respectivamente.
34. Para que una candidata o candidato sea electo, deberá obtener más de la mitad de los votos computables al momento de la votación. No se considerarán como computables los votos nulos ni las abstenciones.
35. Si después de la primera votación ninguno de las o los candidatos obtuviera más de la mitad de los votos, las o los candidatos que obtengan una votación menor a la del tercer lugar, quedarán sin posibilidad de seguir en la contienda y se procederá a una segunda ronda de votación.



36. Si en la segunda ronda de votación ninguno de los tres candidatos obtiene más de la mitad de los votos se retirará el que haya obtenido menor votación y se procederá a contabilizar una tercera ronda.
37. Si desde la primera votación solamente hubiere tres candidatas o candidatos, el que obtenga la menor votación no podrá participar en la segunda ronda.
38. Si en la segunda ronda, habiendo dos candidatas o candidatos, ninguno de ellos obtiene más de la mitad de los votos, se procederá en una tercera ronda.
39. Si en la tercera ronda ninguno de los dos candidatas o candidatos obtiene dicha cantidad de votos, se procederá a una última ronda.
40. Siempre que quede una o un solo candidato se procederá a votación económica, de no obtener más de la mitad de los votos se procederá a designación, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de Acción Juvenil.
41. En caso de existir un solo candidato registrado, la votación se procederá de manera económica.

Capítulo VIII
De las impugnaciones

42. En términos del numeral cinco y seis, del artículo 89 de los Estatutos Generales, las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección, se sustanciarán y resolverán mediante Juicio de Inconformidad en la primera instancia, ante la Comisión de Justicia y conforme a las reglas estipuladas para los medios de impugnación en los términos del artículo 50 del Reglamento de Acción Juvenil y en aquello que no contravenga las disposiciones legales correspondientes en materia de procedimientos internos de los Partidos Políticos.

Aquella o aquél candidato que considere que se han presentado violaciones a los Reglamentos y/o Estatutos, podrá presentar su impugnación por escrito ante el comité de la demarcación correspondiente, teniendo como límite hasta el cuarto día natural posterior a la celebración de la Asamblea, en horario de 10:00 a 16:00 horas.

Solo las y los candidatos, de forma personal y no por conducto de representantes, podrán interponer medios de impugnación. La Comisión de Justicia tendrá para resolver la impugnación un plazo de 20 días hábiles, y deberá notificar al día siguiente a las partes de su determinación.

Capítulo IX
De lo no previsto

43. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Electoral Organizadora de conformidad al Reglamento de Acción Juvenil, el Libro Segundo del Manual de Operaciones, Procedimientos y Lineamientos de Acción Juvenil, Estatutos, Reglamentos y demás lineamientos del Partido Acción Nacional.

Ciudad de México a 8 de agosto de 2019


HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA

Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del
Partido Acción Nacional


ALAN DANIEL ÁVILA MAGOS

Secretario Nacional de Acción Juvenil del
Partido Acción Nacional